

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII Miércoles, 4 de mayo de 2022 Número 53

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO PÁGINA

III. AD	MINISTRACIÓN LOCAL
DVOLO	CARLEDO INCLIA AR RE ELIERMENTALIRA

	EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERIEVENTURA	
127290	Lista provisional de admitidos y excluidos para proveer una plaza de Trabajador Social	4911
127304	Consulta pública en relación a las bases reguladoras de las subvenciones a personas físicas y jurídicas para intervenciones	
	en inmuebles declarados bien de interés cultural, incluidos en catálogos de bienes patrimoniales culturales municipales	
	o insulares o con reconocido interés cultural patrimonial	4913
127651	Informe de impacto ambiental del proyecto de interés insular Residencia Sociosanitaria Personas Mayores y Centro de	
	Estancia Diurna y Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en Gran Tarajal, T.M. de Tuineje	4916
	PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA	
127302	Información pública de la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato de Turismo de	
	Fuerteventura	4925
	EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	
127117	Exposición pública del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022, correspondiente al municipio de	
	San Bartolomé de Tirajana	4932
127285	Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos número 22/1A	4933
127554	Anuncio de convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto de Jefatura del Servicio Técnico de	
	Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria	4934
127994	Extracto de las bases de la convocatoria de 2022 del "Premio de Investigación Viera y Clavijo de Humanidades"	4943
128002	Extracto de las bases de la convocatoria de 2022 del "Premio Internacional de Novela Benito Pérez Galdós"	4944
128114	Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a	
	los municipios de: Artenara, Firgas, La Aldea, Moya, Ingenio, Santa María de Guía, Telde, Teror y Valsequillo	4945

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Fax: 928 455814

35002 Las Palmas de Gran Canaria

- c. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificables, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, es decir, aquellos gastos que tengan una vinculación directa y exclusiva con el proyecto presentado, y siempre y cuando éstos no hayan sido objeto de subvención al amparo de otras líneas subvencionables.
- d. La finalidad de las presentes Bases será la de apoyar total o parcialmente las acciones que deben realizar los propietarios de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial, para cumplir con su obligación de conservación y protección del Patrimonio Histórico.

Con referencia al listado de objetos subvencionables, se abre la posibilidad a un mayor número de beneficiarios, en referencia a anteriores convocatorias y así poder sufragar los gastos que puede ocasionar la conservación de los bienes de interés cultural patrimonial en la isla de Fuerteventura.

Entre los sujetos beneficiarios también es ampliable a los siguientes sujetos:

- Personas físicas.
- Personas jurídicas, entre ellas las asociaciones.

Se excluye expresamente a las Administraciones Públicas y a la Iglesia Católica, por contar con líneas de subvenciones específicas.

LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se plantean soluciones alternativas.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Rayco León Jordán.

ANUNCIO

1.048

Anuncio de 25 de abril de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2022, en el que se emite el Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Interés Insular para la Ejecución de la Residencia Sociosanitaria para Personas Mayores y Centro de Estancia Diurna y del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje", promovido por el Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura. Expediente: 2021/9938V), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR RESIDENCIA SOCIOSANITARIA PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN GRAN TARAJAL, TM TUINEJE.

ANTECEDENTES

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR, DEL ÓRGANO SUSTANTIVO, DEL PROYECTO Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

- Órgano sustantivo: Cabildo Insular de Fuerteventura, Área de Ordenación del Territorio.
- Promotor: Cabildo Insular de Fuerteventura, Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos.
- Proyecto de interés insular elaborado por la entidad Ingeniería Técnica Canaria, S.A., cuya última actualización se efectuó en diciembre de 2021.
- Documento ambiental elaborado por la entidad Evalúa Soluciones Ambientales, S.L., cuya última actualización se efectuó en febrero de 2022.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, a propuesta de la Consejería del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2021, Acuerda iniciar el Procedimiento Administrativo para la Tramitación como Proyecto de Interés Insular el Proyecto de referencia (B.O.C. número 125 de 18 de junio de 2021), en virtud de las previsiones contenidas en los artículos 123 a 130 de

la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y los artículos 45 a 53, del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Con fecha 14 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio remite solicitud de inicio para la evaluación ambiental del proyecto "Residencia Sociosanitaria para Personas Mayores de Gran Tarajal y Centro de Estancia Diurna y del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual de Gran Tarajal" junto con la documentación ambiental del proyecto, solicitando la tramitación correspondiente conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Órgano Ambiental de Fuerteventura, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2021 admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, quedando suspendido el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, hasta la recepción de un nuevo Documento Ambiental mejorado, debido a las carencias apreciadas en dicho documento por los miembros del OAF. Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, habiendo recibido en la Unidad de Apoyo al OAF el Documento Ambiental corregido, se acordó dar trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Como consecuencia de ello, se da audiencia a las personas interesadas a través de su publicación en el B.O.P. número 25 del 28/02/2022, por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, habiendo finalizado dicho plazo el 29 de marzo de 2022, al tiempo que se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas: Ministerio de Defensa, Ministerio de Fomento, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de la Comunidad Autónoma de Canarias: Dirección General Dependencia y Discapacidad, Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud; Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura; de las Consejerías del Cabildo de Fuerteventura: Patrimonio Cultural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Ayuntamiento de Tuineje y de las asociaciones: Ben Magec, WWF-Adena y SEO Birdlife.

RESUMEN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Durante el periodo de publicación en el B.O.P. no se presentaron alegaciones por parte de personas interesadas.

De las consultas practicadas a las Administraciones y Asociaciones, se recibieron los siguientes pronunciamientos:

- 1. De la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, que contesta en el sentido de considerar la petición de consulta en relación a la evaluación ambiental establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, como "informe previo de proyecto de obra", remitiéndonos a su procedimiento 3237 de su administración electrónica. No manifiesta aspectos a considerar en el procedimiento de evaluación ambiental.
- 2. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que manifiesta: "...conforme a los Inventarios de Bienes Culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural, en el área de emplazamiento de los inmuebles no se localiza ningún bien cultural registrados en los mencionados Inventarios..." y consideran adecuadas las medidas establecidas en el punto 9 del Documento Ambiental, especialmente las relativas al patrimonio cultural establecidas en el subapartado 9.2.11 Patrimonio Histórico.
- 3. Del Ayuntamiento de Tuineje, que hace consideraciones desde el punto de vista urbanístico y de utilización de suelo rústico "...aunque el proyecto pueda ser conforme con el planeamiento y con los requisitos medioambientales, considera el que suscribe que existen emplazamientos más favorables para una actuación que no beneficia en este caso al suelo rústico...".

Respecto al documento ambiental considera que: "...ofrece varias alternativas en las que, según el propio informe, repercuten prácticamente del mismo modo en el medio, ocasionando un impacto ambiental similar donde quiera que se sitúe.", reconociendo la compatibilidad ambiental del suelo elegido por el promotor para la implantación del proyecto: "A pesar de que el documento medioambiental aparenta ser compatible con el proyecto, por respetar la vegetación (en este caso palmeras datileras), se sitúa en una zona no inundable, en un entorno antropizado y

desnaturalizado, un área sin interés faunístico que no causaría ningún impacto visual ni a los espacios protegidos, parece más prudente su ubicación en un entorno urbano donde todos estos factores se ven todavía menos expuestos...".

- 4. Del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, que estructura una serie de consideraciones dado que ese departamento tramita la declaración de Interés Insular por vía del art. 123 de la Ley 4/17 del Suelo y ENPC, entre las que interesa destacar:
- Justificación del Interés Insular, trasladando, según la memoria del proyecto, la necesidad de la actuación en el siguiente sentido:
- "(...) La creciente sensibilidad social por dar respuesta al alto índice de demandas antes citada de plazas residenciales para personas mayores y de un centro de día para personas de discapacidad intelectual, donde existe un déficit generalizado en la isla de Fuerteventura ha llevado al Cabildo de esta isla a poner en orden prioritario su planificación en el ámbito social que atienda esta demanda en el área con mayor déficit en la segunda población de la isla, como es el caso de Gran Tarajal, dentro del municipio de Tuineje.

La Consejería de Bienestar Social del cabildo de Fuerteventura encargó a la Socióloga doña Luisa González Falcón un estudio exploratorio en el año 2016 en el que se investigaban las necesidades de recursos y servicios de atención a personas mayores dependientes en Fuerteventura, con el objetivo de visibilizar la necesidad de recursos socio-sanitarios y de apoyo a personas mayores en situación de dependencia en la isla, así como la calidad de vida de la población mayor.

La proyección de la población a diez años, nos llevan a una población de 41.040 habitantes en la comarca sur y de 133.700 habitantes para el conjunta de la isla. Respecto a la población flotante, de los estudios realizados por el Servicio Canario de Salud en enero de 2019, estima una media de 38.750 en la comarca sur y de 73.330 en la isla. (...)"

"(...) En las conclusiones del informe de la socióloga antes reseñado, se encontraban la necesidad urgente de dotar a la isla con centros de estancia diurna y recursos residenciales, que estuvieran próximos a recursos sanitarios, con fácil acceso a transporte público y a las familias, asociaciones y demás colectivos, con mención expresa a la necesidad de que existan estos recursos en la zona sur de la isla.

Para todo ello, el Cabildo encargo a la consultora Arocha Arquitectura SLP los anteproyectos tanto para la Residencia Sociosanitaria para personas mayores como para el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual redactados con fecha diciembre de 2017. (...)"

- En cuanto al Plan Insular, concluye en que "…la actuación que se pretende no se encuentra expresamente prohibida por el planeamiento…"
- Con respecto al planeamiento municipal, manifiesta que el suelo donde se pretende ubicar el proyecto parte de un SAU, reclasificado por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 en suelo urbanizable no sectorizado. Posteriormente, tras la aprobación y entrada en vigor de Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, los suelos clasificados como urbanizables no sectorizados han quedado reclasificados como suelo rústico común de reserva.

Finalmente señala como conclusión:

"...Conclusión.

Vista la localización de la actuación pretendida en la cartografía del Plan insular (en zona identificada como ZC-SRC Zona C. Suelo Rústico Común), se comprueba que la actuación no se localiza sobre suelos categorizados de protección ambiental y que no se encuentra expresamente prohibido este uso en el Plan Insular..."

- 5. De la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente que, tras analizar la posible afección del proyecto a las especies protegidas, así como a los Hábitats de Interés Comunitario que pudieran tener presencia en el ámbito, en concordancia con los trabajos de campo realizados para la elaboración del Documento Ambiental, concluye:
- "...Respecto a la especie de flora citada a través del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, la conservilla majorera (Pleudia herbanica), está catalogada En peligro de extinción según el Catálogo Canario de Especies Protegidas, CCEP (Ley 4/2010, B.O.C. número 112) y el Listado de Especies Silvestres en

Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Sin embargo, según los estudios de campo realizados y de acuerdo a la información disponible, el proyecto no afectaría a dicha especie..."

- "...Con respecto al guirre (Neophron percnopterus majorensis), la especie se encuentra catalogada como En peligro de extinción en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En el ámbito del proyecto de estudio fueron detectados a escasos kilómetros varios territorios y dormideros de esta especie, aunque dadas las características del proyecto, lo antropizado de la zona, y constituir un entorno semiurbano, no se prevén afecciones a la especie...".
- "...En el área del proyecto aparece inventariado la presencia de Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE susceptibles de verse afectados. Se trataría del Hábitat de Interés Comunitario 9370 correspondiente a palmerales. No obstante, tras el trabajo de campo realizado en diciembre de 2021 en el ámbito de estudio, el cual recoge que las palmeras existentes, según el criterio del técnico facultativo, son diferentes variedades de palmeras datileras (Phoenix dactylifera), y por lo tanto no habría afección al HIC 9370, ya que no hay presencia de palmeras canarias (Phoenix canariensis). Sería de interés, que cualquier palmera afectada por las obras, o bien se integraran dentro del ajardinado de la residencia, o en caso de proceder a su retirada sea trasplantada, únicamente con interés de jardinería, en el ámbito urbano próximo, y preferentemente los ejemplares femeninos para evitar promover la polinización futura de los ejemplares exóticos...".
- "...Por otro lado, dentro de los límites del proyecto se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario 92D0 Galerías y Matorrales Ribereños Termomediterráneos no priotitario correspondiente a tarajales en un estado desfavorecido del entorno. Aunque según el estudio "no se observa dentro del ámbito del proyecto", el informe del trabajo de campo realizado en diciembre de 2021 por el biólogo Stephan Scholz expone: "se observan ejemplares de palmeras datileras y un ejemplar de tarajal (Tamarix canariensis)". Por tanto, sería de especial importancia tener en consideración a la especie de tarajal durante las obras de ejecución por ser de las especies que definen los Hábitat de Interés Comunitarios más cercanos y por tratarse también de una especie incluida

- en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de Canarias...".
- "...El Documento Ambiental, una vez realizadas la mejora en su contenido ambiental y analizadas las posibles afecciones a especies de flora, fauna y hábitats, considera que la valoración global del proyecto como compatible. Esta valoración puede ser correcta siempre que tengamos en cuenta las recomendaciones generales sobre el manejo de palmeras y tarajales del proyecto, y se eviten movimientos de tierras, vertidos y afecciones a las especies silvestres en el entorno adyacente...".
- 6. De la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), que no manifiesta ningún pronunciamiento en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si bien informa del preceptivo y vinculante informe a emitir respecto del planeamiento urbanístico establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, señalando a continuación que no procede emitir informe sobre el proyecto de referencia al encontrarse fuera de los espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas, aunque sí tendrán que pronunciarse en caso de que durante la ejecución de la obra se lleven a cabo instalaciones con una altura superior a los 100 metros (postes, antenas, grúas, etc.).
- 7. De la Consejería de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental, que informa que el proyecto no afecta a espacios naturales protegidos, así mismo incluye las distancias entre la localización prevista para la ejecución del proyecto y los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 más cercanos, señalando que no se prevén afecciones a los mismos. De otro lado señala la presencia de hábitats naturales de interés Comunitario, en concreto del hábitat prioritario 9370* Palmerales de Phoenix, sobre el que establecen la necesidad de recoger en el documento ambiental un inventario con el número de ejemplares de "palmera canaria" afectados, así como que se debe determinar su lugar de trasplante y evaluar los efectos que pueda derivarse de estas actuaciones con respecto a su hábitat natural. Y sobre la vegetación, manifiesta que "...las especies vegetales deberán proceder de semillas de vegetación más próxima a la zona de Gran Tarajal.

Se tendrá especial precaución en no introducir especies endémicas de origen desconocido y/o ajeno a la isla. Las especies recomendadas en el documento ambiental no se corresponden con las de su vegetación potencial...".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Características del proyecto:

La documentación técnica de base para la tramitación de declaración de Interés Insular y complementariamente el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en un "PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS MAYORES DE GRAN TARAJAL Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA Y DEL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRAN TARAJAL", modificado en fecha de diciembre de 2021 y en un DOCUMENTO AMBIENTAL modificado en fecha febrero de 2022. Ambos documentos fueron sometidos a la información pública correspondiente.

El documento del proyecto toma como referencia los anteproyectos de la Residencia Sociosanitaria para Personas Mayores como para el Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual, redactados con fecha diciembre de 2017 por encargo del Cabildo Insular a la consultora Arocha Arquitectura SLP, cuyas características son:

- Centro de Dia para Personas con Discapacidad Intelectual.

El Proyecto en forma de "U" confiere un espacio abierto interior a modo de patio que ilumina, ventila y comporta como el elemento nuclear del Centro de Día y parte de la premisa de generar un recinto interior a modo de patio en donde existe espacio de jardinería. La superficie construida en una sola planta es de 1.102,92 m2 y se diseña para dar servicio a 20 usuarios.

El esquema de organización ha partido de un planteamiento mediante la citada "U", donde se ubica

el espacio de estar del Centro y el área de comedor y cocina, que garantiza la manutención tanto para los usuarios como para los empleados. En el otro extremo se ubica el área de tratamientos con sala terapéutica, rehabilitación, fisioterapia, etc., incluyendo habitaciones en previsión de la probabilidad de su uso en un momento determinado. Exteriormente existen espacios de esparcimiento para disfrute de los usuarios del Centro, con áreas ajardinadas.

- Centro Residencial Sociosanitario.

El edificio principal destinado a Residencia se ha planteado adaptado a los condicionantes previos de los servicios sociosanitarios necesarios para 80 usuarios, respetando casi al 100% de la ubicación de las palmeras, por su carácter más significativo de la ubicación, por lo que éste se ha desarrollado independiente a la estructura viaria y a la delimitación lineal.

El esquema de organización ha partido de un planteamiento mediante tres alas, que nace de una organización central desde la que se accede y distribuye a las mismas, con la intención de favorecer los servicios en la planta de alojamiento al separar cada una de las alas según el grado de dependencia y poder ser atendido con una mayor eficacia al dotarlos de los servicios que precisan.

Este edificio alberga las instalaciones tanto para los servicios propios como los del Centro de Día de Mayores, pero con un nivel de comunicación que permite la utilización de los servicios de forma común al haberse desarrollado éstas a un mismo nivel, en planta baja.

La superficie total construida es de 7.462,96 m2, de la que 2.181,52 m2 corresponden al sótano, 2.907,46 m2 a la planta baja, 2.256,68 m2 a la primera planta y 117,30 a la planta cubierta.

La actuación proyectada consiste en dotar de todas las infraestructuras urbanas necesarias para la parcela objeto del presente documento, de forma que pueda servir para albergar en su interior los dos centros dotacionales, y un rodonal interno que dé servicio a las edificaciones. Se configura con forma trapezoidal lindando a la calle Isla Majorera con una superficie de 10.021 m2, y otra superficie de 2.271 m2 para albergar la red viaria necesaria, que se corresponde con unos 100 metros de prolongación de la citada calle, manteniendo su sección actual hasta terminar en fondo de saco.



2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El proyecto plantea 4 alternativas, incluida la 0, y analiza técnicamente las tres alternativas que pueden ejecutarse, dando como viables a todas ellas si bien hace matizaciones respecto a la alternativa 1 (suelo urbano en El Aceitún), con 4.701 m2., ya que al tramitarse por el artículo 123 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los ENPC como proyecto de interés insular, la edificación de dicha parcela puede superar los coeficientes máximos previstos en el planeamiento municipal y considera que si la edificación se lleva a tres plantas para la Residencia Sociosanitaria y a una planta el centro de Día se ocuparía el 63,5 % de la parcela, quedando sólo 1.715 metros cuadrados para espacios libres, cantidad que el documento estima insuficiente para esparcimiento de los 100 usuarios (80+20).

La alternativa 2 y 3, ubicadas en suelo rústico y próximas a instalaciones sanitarias, educativas y residenciales del núcleo de Gran Tarajal (zona del palmeral), con 10.000 m2 y 10.021 m2, respectivamente, son viables técnicamente y en ambas la superficie ocupada por las edificaciones sería de 3.010 m2 quedando de espacios libres unos 6.990 m2.

El documento ambiental analiza ambientalmente las alternativas llegando a la conclusión de que en ninguno de los casos se identifican en el interior y/o el entorno de las superficies potencialmente afectadas por la ejecución y operatividad del proyecto condicionantes ambientales de peso para el descarte de una alternativa frente a otra, exceptuando el impacto severo sobre la vegetación en el caso de la Alternativa 2, siendo las tres alternativas de implantación estudiadas AMBIENTALMENTE VIABLES; no obstante, la alternativa que se posiciona con un mayor grado de compatibilidad ambiental es la Alternativa 3.

La alternativa seleccionada por el promotor (3) se ubica al final de la calle Isla Majorera, en el núcleo de Gran Tarajal, municipio de Tuineje, en suelo rústico común de reserva, distanciándose del límite del suelo urbano de las NNSS del municipio (zona del Palmeral) unos 50 metros, aproximadamente, hacia el este, próximo al Centro de Salud, al Centro Ocupacional de la zona sur de la isla, al Instituto de Educación Secundaria "Vigán" y a las viviendas residenciales del área urbana.

El área de actuación no afecta a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ni a espacios de la Red Natura 2000, comprendidos por Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZECs y ZEPAs), si bien puede afectar a los Hábitats de Interés Comunitario 9370 Palmerales de Phoenix

y 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

El estado y condiciones ambientales de la superficie se encuentra muy condicionado por el proceso de antropización, que ha producido una desnaturalización significativa del ámbito de la actuación y su entorno, los cuales muestran una acusada pobreza ambiental generalizada.

3. Características del potencial impacto:

El impacto por las obras a realizar se considera temporal, y dado que conlleva limpieza del terreno tanto durante como a la finalización de esta, por lo que se trata de un impacto poco significativo, y a medio plazo poco negativo para la zona.

Con respecto a la fase operativa del proyecto, se incide en una ocupación permanente del suelo rústico, donde existen otras edificaciones instaladas en las proximidades (centros de salud, colegios, viviendas, etc.)

La obra propuesta puede afectar a las viviendas próximas por las propias obras, principalmente por los ruidos y por las obras en sí, que serán mitigadas con las medidas destinadas a tal fin.

Respecto a la vegetación y hábitats de la zona, no hay efectos directos sobre las especies que caracterizan la zona, salvo por un tarajal (Tamarix canariensis) y algunos ejemplares de palmera datilera (Phoenix dactylifera). No obstante, de manera compensatoria, entre las medidas contempladas se establece que se van a utilizar en las zonas ajardinadas especies vegetales propias del piso de vegetación de donde se encuentra, ya que van a ser zonas de jardines sin tránsito, por lo que van a tener un buen arraigo.

- 4. Condicionantes propuestos por el Órgano Ambiental:
- Antes del comienzo de las obras, deberá ser examinada por técnico competente el área de actuación para comprobar la inexistencia de especies protegidas.
- Si se llegase a dar la situación de encontrarse con algún espécimen de flora o fauna autóctona en las inmediaciones que pudiese ver afectada por las obras del proyecto, se deberá poner en conocimiento del personal de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura para que se puedan tomar las medidas necesarias para la protección de dicho ejemplar.

- Con carácter general, el promotor deberá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.
- Los acúmulos del material tanto de la preparación del terreno, como durante la realización de la obra se ubicarán dentro de la parcela de esta, manteniéndose húmedos para evitar su dispersión por el viento.
- Los residuos de ningún tipo procedente de las obras no podrán depositarse fuera de la zona objeto de la intervención. Estos deberán ser depositados y clasificados en contenedores específicos y ser llevados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento.
- Se deberán de cumplir las normas básicas de iluminación en las luminarias exteriores de la edificación con el objetivo de disminuir la contaminación lumínica.
- Debido a la problemática existente con respecto a las especies invasoras, en este caso la palmera datilera (Phoenix dactylifera), por su hibridación con la palmera canaria (Phoenix canariensis), y al periodo en el que se va a desarrollar la obra, en la que podrían perderse los ejemplares, sería de interés la retirada de la especie foránea que por su valor histórico podría ubicarse en el núcleo de las datileras presentes en el valle de Gran Tarajal, previa autorizaciones, y sustituirlas en los jardines por especies autóctonas como es la palmera canaria.
- El ejemplar de Tamarix canariensis presente en la parcela y que está catalogada como especie protegida (92D0), al igual que el resto de vegetación presente en la parcela, podrá sufrir daños irreversibles debido a las obras por lo que sería conveniente retirarlo una vez comenzadas las mismas y proceder al trasplante de inmediato en un lugar apropiado, y sea sustituido por un tarajal Tamarix joven.
- El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Se deberán cumplir los condicionantes establecidos en el informe emitido por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y vigilancia ambiental serán publicados en la web del órgano sustantivo.

- Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

5. Conclusión del análisis técnico:

Seguidos los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 13 de julio, de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de las verificaciones o evaluaciones de los efectos medioambientales, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales que vienen recogidas en el anexo del documento ambiental.

Por lo tanto, se concluye que el proyecto no debe someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Legislación aplicable:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Según consta en los informes obrantes en el expediente, el proyecto de referencia no conlleva ordenación, por lo que por aplicación de lo establecido en el artículo 129.2 de Ley 4/2017, LSENPC y 49.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias vigente (Decreto 181/2018), el procedimiento de evaluación ambiental aplicable es el de evaluación de impacto ambiental.

De otro lado, y según consta en el documento ambiental aportado por el promotor, el proyecto se encontraría incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de EA, en el grupo 7. b), según sigue:

"Proyectos de urbanización en suelo urbano no consolidado, urbanizable o rústico, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, que en superficie ocupen más de una hectárea, cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica."

En base a lo expuesto, el procedimiento seguido es el de evaluación de impacto ambiental simplificada, que se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013 de EA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecta a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC y el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Según la regulación contenida en las citadas normas, una vez admitido a trámite el procedimiento por el órgano ambiental, se procedió a realizar consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas mediante la solicitud de informes y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, confiriendo un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo de consultas, se recibieron los informes de las administraciones que se señalan en el apartado referido al resultado de las consultas, disponiendo a tales efectos el artículo 46.2 de la ley 21/2013, que, aunque no se reciban todos los pronunciamientos solicitados, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos que se reciban posteriormente.

Continúan los preceptos señalados estableciendo que el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, atendiendo a la información facilitada por el promotor, al resultado de las consultas realizadas y resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar que, el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no es necesario seguir dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos adversos.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la web del órgano ambiental.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de CUATRO AÑOS.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA.

Tercero. Competencia del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF):

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, en cuyo Reglamento Orgánico, artículo 4.2.a) se recoge la competencia para la evaluación ambiental de proyectos cuya aprobación corresponda al Cabildo Insular de Fuerteventura.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad ACUERDA:

Primero. Emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA Y DEL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRAN TARAJAL, TUINEJE, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo. Publicar el informe de evaluación de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, así como a la Unidad de Ordenación del Territorio, ambas del Cabildo Insular de Fuerteventura, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos CUATRO AÑOS desde su publicación en el B.O.P., el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

En Puerto del Rosario, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, Cristina Arribas Castañeyra.